



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2156/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Servicios de Salud Jalisco

12 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“La Solicitud de información esta claramente dirigida a las políticas, procedimientos y normatividad interna relacionada con adquisiciones, arrendamientos y servicios, la institución responde indicando toda la normatividad fundamental de la institución lo cual es normatividad en exceso, no se responde a la normatividad solicitada.” Sic

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera puntual y congruente.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 12 doce de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día 14 catorce de octubre del mismo año y feneciendo el día 04 cuatro de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Requerimos conocer las normas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y

servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno mediante oficio UT/OPDSSJ/3923/C-10/2021, de la que se advierte lo siguiente:

III. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado tiene la obligación de publicar su **información fundamental**, instrumentos que podrán ser consultados en el Portal de Transparencia de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118>

IV. Que no existe la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, es que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos de este Organismo, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Luego entonces, el día 12 doce de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

“La Solicitud de información esta claramente dirigida a las políticas, procedimientos y normatividad interna relacionada con adquisiciones, arrendamientos y servicios, la institución responde indicando toda la normatividad fundamental de la institución lo cual es normatividad en exceso, no se responde a la normatividad solicitada.” Sic

Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintinueve, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco** Mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1739/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, a el día 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **UT/OPDSSJ/4131/C-10/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

2.- A razón de lo anterior, por la naturaleza de la información requerida, y para dar cabal cumplimiento al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 11 de octubre del 2021, mediante Oficio **UT/OPDSSJ/3923/C-10/2021** se notificó en tiempo y forma al solicitante, respuesta a su solicitud, donde se advierte que esta encuadra con lo previsto en los artículos 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el cual, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley citada con antelación, este sujeto obligado resulta competente para emitir respuesta, con base en su obligación de publicar su información fundamental; por lo cual se le proporcionó al solicitante de información, la siguiente liga electrónica en la cual podría consultar la información solicitada y que fuera de su interés:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118>

3.- Con fecha 11 del presente mes y año, el solicitante, mediante correo electrónico por medio del cual se le notificó la respuesta a su solicitud de información, manifestó lo siguiente:

“Perdón pero la solicitud es con referencia a la normatividad de adquisiciones, no a toda la información fundamental. Anexo lo contenido en el apartado de información fundamental, lo cual es en exceso, ¿debería leerlo todo para encontrar lo relativo a las políticas de contrataciones y adquisiciones???”

No se está respondiendo a mi pregunta.
Es esa su respuesta???" (Sic)

4.- A razón de lo anterior y como un acto positivo, y afín de atender a lo manifestado por el solicitante, se giró por parte de esta Unidad de Transparencia el Oficio de gestión No. **UT/OPDSSJ/3938/C-10/2021** a la Dirección General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco. A dicho oficio de gestión se adjuntó la solicitud de información que nos ocupa, para que por su conducto se solventarán los requerimientos del solicitante.

5.- Como respuesta al oficio de gestión citado con antelación, el día 18 de octubre del 2021 se recibió en la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco el **Memorándum: DRM/1114/2021**, mediante el cual la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Administración, dio respuesta a lo solicitado, el cual se adjunta al presente para su mayor apreciación. Este oficio le fue notificado al solicitante con fecha 19 de octubre del 2021, se anexa copia del acuse de notificación.

Con este panorama, para corroborar lo anteriormente descrito, se anexan copias simples de todas las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la solicitud de información, así como los documentos que se mencionan en los puntos 3, 4 y 5, mismos que acreditan que se atendió la inconformidad del recurrente.

Memorándum: DRM/1114/2021
Guadalajara, Jalisco 15 de octubre del 2021

Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Titular de la Unidad de Transparencia del
Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud Jalisco
Presente.

Enviando un cordial y atento saludo, en atención al Expediente: 1285/2021, en el cual solicita lo que a continuación se transcribe:

"Requerimos conocer las Normas, Políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios." (Sic).

Respecto a la solicitud en comento, se informa que la normatividad aplicable para los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, y contratación de servicios, realizados en el Organismo principalmente son la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que pueden ser consultados en la página web <https://legislativo.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasteyes/estado.cfm#Leyes>; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual puede ser consultada en la página web http://www.dicidados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que se puede consultar en la página web http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAAGSP_110521.pdf; finalmente, tenemos las Normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la entidad paraestatal Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco la cual se puede consultar en la siguiente página web <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Normas%20de%20adquisiciones.pdf>.

Lo anterior se informa en términos de los artículos 86, numeral 1, fracción I, y 87, numerales 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente el día 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, de las cuales se desprende lo siguiente:

"Acuso recibido, manifestando mi inconformidad con la respuesta otorgada, la cual es en exceso." Sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento de *las normas, políticas, lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas internas y los*

procedimientos correspondientes a las funciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información otorgando una liga electrónica de donde argumenta se encuentra publicada toda la información fundamental del mismo, de la misma se advierte lo siguiente:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/118>



Motivo por el cual, el ciudadano interpuso recurso de revisión agraviándose de que le han indicado toda la normatividad fundamenta de la institucional, lo cual es normatividad en exceso sin responder a la solicita

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, a través del cual expuso y anexó documentales para probar su dicho de los siguientes hechos:

El día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, mismo día de la remisión de la respuesta de la solicitud, así como de la interposición del presente recurso de revisión, el ciudadano envió correo al sujeto obligado en el cual manifestó que no le están respondiendo a su pregunta, así como cuestiona si debería leer toda la normatividad para encontrar lo solicitado.

Cmo respuesta a dichas manifestaciones, el día 18 dieciocho de octubre del mismo año, mediante el Memorandum DRM/1114/2021 la Direccion de Recursos Materiales otorgo nueva respuesta a lo solicitado, de la cual se advierte que anexa liga electronicas especificas sobre cada punto de la solicitud, como a continuacion se advierte:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 20-05-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP_140621.pdf

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 14-06-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y todos los relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Normas%20de%20adquisiciones.pdf>

NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las Políticas y Lineamientos que debe observar la Entidad denominada "Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco" con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1 y 24 fracción I, II y XII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 1º de su Reglamento, en apego a los ordenamientos que rigen la materia.

Artículo 2.- El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en lo referente a las operaciones que contempla el artículo 5 de estas políticas, deberá apegarse a lo estipulado en la Ley, tomando de forma análoga con respecto a su

De lo anterior, la parte recurrente se manifestó en agravio a que el sujeto obligado remitió respuesta en exceso.

De las constancias que integran el presente medio de impugnación, podemos concluir que los agravios vertidos por el ciudadano respecto a que le remitieron información poco exacta, así como excesiva sin ser específica, se encontraba fundado, ya que la respuesta inicial del sujeto obligado cuenta con dicho carácter al remitirle una liga electrónica de donde se direcciona a la página oficial de transparencia del

mismo sujeto obligado.

Empero, vistas las constancias del presente medio de impugnación se tiene que el sujeto obligado en su informe de ley remitió constancias de una nueva respuesta que había remitido al ciudadano, sin embargo, éste se manifestó en agravio del informe de ley vertiendo nuevamente los argumentos de su recurso de revisión, mismos que ahora son infundados ya que al analizar a la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado ésta es exacta y congruente a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

RECURSO DE REVISIÓN: 2156/2021
S.O: SERVICIOS DE SALUD JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2156/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR